

CLÁUSULAS GENERALES

Sr/a Cliente de acuerdo con lo establecido en la comunicación "A" 7199, las cláusulas más significativas corresponden a los siguientes puntos: 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 32, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 52 y 53 de la presente.

1. **Titular:** este término designa a la persona que solicita una tarjeta de crédito / prepaga- y los servicios vinculados a dicho producto – y se encuentra habilitada para usarla. El Titular, será responsable ilimitada y solidariamente también de los consumos que realice el Usuario / Titular Adicional o Beneficiario de Extensiones de la tarjeta. En la presente se usan los términos Titular y Deudor en forma indistinta.
2. **Banco / Emisor:** este término designa al Banco Provincia de Tierra del Fuego, identificado con CUIT N° 30-57565578-1, con domicilio legal en Maipú N° 897, CPA V9410BJQ, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
3. **Usuario / Titular Adicional / Beneficiario de Extensiones:** aquel que está autorizado por el Titular para realizar operaciones con tarjeta de crédito, a quien el Emisor le entrega un instrumento de idénticas características que al Titular.
4. **Identificación:** por norma del Banco Central de la República Argentina, en adelante B.C.R.A., los documentos válidos, para los argentinos, a fin de verificar la identidad del Titular son **a)** el documento nacional de identidad (D.N.I.); **b)** la libreta de enrolamiento (L.E.) y la libreta cívica (L.C.), hasta tanto obtengan el D.N.I. Los documentos deberán ser presentados, en cada oportunidad, ante cada comercio adherido en beneficio de la propia seguridad y por exigencia de las normas vigentes.
5. **Proveedor o Comercio Adherido:** aquel que en virtud del contrato celebrado con el Emisor, proporciona bienes, obras o servicios al usuario aceptando percibir el importe mediante el sistema de Tarjeta de Crédito.
6. **Solicitantes:** la solicitud de tarjeta de crédito deberá ser efectuada por el Cliente personalmente o por medio de su representante o apoderado con facultades o poderes suficientes para tal acto.
7. **Veracidad de la información:** el Titular declarará bajo juramento que los datos consignados en el contrato de solicitud de tarjeta de crédito y toda información proporcionada al Banco por medio de ella, así como de cualquier declaración o documentación complementaria que proporcione son ciertas y reconocerá que son consideradas esenciales para el Banco en la adopción de la decisión de acordar o rechazar la solicitud; autorizando expresamente al Banco a realizar su verificación a través de los sistemas de consulta u órganos de contralor que estime pertinente. El Titular se comprometerá a informar expresamente cualquier cambio que pudiera producirse en relación a su situación patrimonial y financiera, actividad principal o de cualquier otro vinculado declarados en el formulario de contrato correspondiente. Asimismo, se obligará a sujetarse a todas aquellas disposiciones legales y/o reglamentarias cuyo cumplimiento sea condición para la obtención y utilización de créditos bancarios. También declara no estar alcanzado por inhabilitación alguna que le impida operar en productos bancarios.
8. **Requerimientos y verificaciones:** ante requerimiento del Banco, del B.C.R.A., o de cualquier otra autoridad competente, el Titular proveerá información y documentación actualizada sobre su situación personal y/o patrimonial.
9. **Condiciones de tratamiento de datos:** el Titular tomará conocimiento y aceptará que la información que otorgue al Banco podrá ser utilizada por el mismo, quedando las personas que autorizará a tal fin, sometidas a las políticas de confidencialidad de información del Banco. La información podrá ser utilizada por el Banco para: **a)** gestión de la relación contractual; **b)** prestación de servicios financieros derivados de la relación contractual; **c)** el control y valoración automatizada o no de riesgos, impagos e incidencias derivadas de relaciones contractuales; **d)** la realización de segmentaciones o perfiles de Cliente, con fines comerciales a efectos de adaptar los productos o servicios a necesidades o características específicas, así como para análisis de riesgos para nuevas operaciones, en ambos supuestos conservando dichas segmentaciones o perfiles en tanto y en cuanto el interviniente mantenga relación contractual con el Banco, pudiendo oponerse en cualquier momento a ese tratamiento; **e)** la remisión, a través de cualquier medio por parte del Banco, de cualquier información, personalizadas o no, sobre productos o servicios. La información será archivada por el Banco. Cuando lo dispongan el Titular tendrá derecho a acceder a la información y solicitar la rectificación o supresión de la base del archivo.
10. **Protección de datos personales – Disposición 10/2008 D.N.P.D.P.:** el Titular tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a sus datos personales en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el Artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.
11. **Plazos de Respuesta:** El Banco informará al solicitante acerca de la aceptación o rechazo del producto solicitado, dentro de los 10 (diez) días hábiles. Dicho plazo comienza a correr una vez que el solicitante presente toda la documentación requerida para el producto que solicita.
12. **Sistemas de información:** ante la solicitud de cualquier producto, el Banco podrá requerir información a las agencias de informes comerciales a fin de evaluar la situación crediticia del Titular. De rechazarse esta solicitud por la información negativa registrada en alguna base de datos, se informará al cliente en forma inmediata y gratuita de esta circunstancia como así la fuente de la cual se obtuvo la información (artículo 1387 párrafo 2do). El Titular tomará conocimiento y aceptará expresamente que estará sujeto a la clasificación e inclusión en la "Central de Deudores del Sistema Financiero", de conformidad con la normativa vigente del B.C.R.A., dado que es obligación del Banco informar todos los datos que éste le requiera o que pudiera requerirle en el futuro, en relación a sus Clientes. En consecuencia, el Banco no asume responsabilidad por el manejo de la información por parte de terceros distintos al B.C.R.A., dado que la misma no ha sido proporcionada por el Banco.
13. **Publicidad de las normas:** la normativa que regula al sistema financiero surge de disposiciones del B.C.R.A. y demás organismos de contralor las que han merecido la publicidad prevista en el ordenamiento jurídico argentino, no obstante lo cual el Titular podrá solicitar información adicional. Por tal motivo, la totalidad de las normas a las que se hace referencia se encuentran a disposición, para su consulta, en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco [www.btf.com.ar](http://www.btf.com.ar), sección "Institucional", apartado "Normativa", o a través de internet en la dirección [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) o [www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar).
14. **Declaración de recepción de normas vinculadas:** declarará que el Banco pondrá a su disposición todos y cada uno de los textos a los cuales remiten las cláusulas mencionadas en los presentes términos y condiciones.
15. **Actos discriminatorios:** el Banco adoptará los recaudos necesarios a efectos de evitar que se produzcan actos discriminatorios respecto de su Clientela que tengan su origen en alguna discapacidad física que presenten las personas, siendo aplicable, cuando corresponda, lo previsto en la legislación de fondo (arts. 22 y 23 Código Civil y Comercial de la Nación).
16. **Atención de consultas y reclamos de usuarios de servicios financieros:** el Titular tomará conocimiento que podrá informarse de las condiciones, costos y comisiones de todos los productos del Banco en la página web [www.btf.com.ar](http://www.btf.com.ar) y que podrá efectuar los reclamos que estime corresponder mediante alguna de las distintas vías a su disposición, ya sea mediante presentación del reclamo ante cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco [www.btf.com.ar](http://www.btf.com.ar) ejecutando la opción "Contacto/Libro de Quejas o Reclamos", o al Centro

de Atención Telefónica 0810-999-7470 o mediante nota al Servicio de Atención a Usuarios de Servicios Financieros dirigida a Avenida Maipú 897, Ushuaia, CPA: V9410BJQ, con los Responsables de Atención a Usuarios de Servicios Financieros que se comunican en la página web en la opción Contacto/Atención al Cliente o en cartelera de la sucursal.

- 17. Revocación y Rescisión de Contrato:** el Titular - en tanto revistiera el carácter de "usuario de servicio financiero" entendiéndose por tal a las personas físicas y personas jurídicas que no adquieran o utilicen éste producto para incorporarlo a su actividad comercial- tiene derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de su puesta a disposición o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. Para el caso de la contratación a distancia, este plazo se contará a partir de la fecha en la cual el Titular reciba el contrato con la firma del sujeto obligado. Si el plazo vence en día inhábil, se proroga hasta el primer día hábil siguiente, por lo que las cláusulas, pactos o cualquier modalidad aceptada por el consumidor durante este período que tengan por resultado la imposibilidad de ejercer el derecho de revocación se tienen por no escritos (art. 1110 del Código Civil y Comercial de la Nación). La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Titular en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio; en el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionales al tiempo de utilización del servicio o producto.

Asimismo, el titular podrá informar su decisión rescisoria mediante el sitio web del Banco apartado "Contactos > Baja de Productos > Revocación / Rescisión de Contratos"; o bien presentándose a ese fin en cualquiera de las sucursales del Banco en horario de atención al público. La rescisión de un producto o servicio integrante de este contrato podrá implicar, cuando el Banco así lo disponga, la pérdida de beneficios y/o baja de los restantes productos o servicios asociados, a excepción de las cajas de ahorro que se encuentren abiertas en ese momento. El cliente podrá informarse del costo individual de los productos integrantes del contrato multiproducto ingresando al sitio web del Banco apartado Institucional > Costos. Cuando la revocación se refiera a una tarjeta de crédito y/o compra respecto de la cual no se haya abonado en su totalidad el saldo correspondiente a la última liquidación, el trámite deberá realizarse en forma presencial en cualquiera de las sucursales del Banco en horario de atención al público.

- 18. Desvinculación:** En caso de que el Banco decida, en cumplimiento con la Comunicación B.C.R.A. "A" N° 5736 (y las que en el futuro la reemplacen o complementen) desvincular al cliente de la Institución, la misma se hará una vez transcurrido el plazo de vigencia de la tarjeta de crédito estipulado por la normativa que regula a la misma, no renovando la misma. Ello siempre y cuando el Banco no decida unilateralmente la desvinculación.

- 19. Resolución del contrato:** Las partes expresarán su conformidad en que las cláusulas comenzarán a regir desde la firma del formulario de contratación y la entrega conforme de la/s respectiva/s tarjeta/s y no tendrán término de vencimiento aún luego de haber perdido ella/s su vigencia, hasta tanto el titular haya abonado la última compra o gasto o restituido los fondos que le hubieran sido adelantados mediante el uso de la/s misma/s. El titular podrá dejar sin efecto -total o parcialmente- la relación contractual por sí y/o sus adicionales mediante comunicación girada al Banco.

Asimismo, el contrato quedará resuelto cuando se cierre la cuenta vinculada a la tarjeta de crédito que aquí se solicita, por cualquiera de las causales de cierre previstas en la regulación de la cuenta de que se trate.

- 20. Vigencia:** el contrato firmado tendrá vigencia por 3 (tres) años a partir del otorgamiento de la tarjeta de crédito y la validez de la misma coincidirá con el plazo de vigencia convenido. Se acuerda la renovación automática del contrato por períodos sucesivos de 3 (tres) años, y la validez de la tarjeta coincidirá con el plazo de vigencia convenido. La renovación generará que el Banco realice la emisión de la tarjeta de crédito renovada con la vigencia correspondiente, de no mediar comunicación en contrario del Titular al Banco, realizada en forma fehaciente con una antelación de 30 (treinta) días al vencimiento del contrato; el Banco se obligará a notificar al Titular la fecha en que opera el vencimiento, en los 3 (tres) últimos resúmenes anteriores al vencimiento de la relación contractual.

#### TASAS, COMISIONES Y CARGOS

- 21. Tasas de interés:** las tasas vigentes y aplicables al primer resumen, son las que se publican en el sitio web del BTF al cual podrá acceder ingresando por [Institucional >> Normativa y Tasas](#), sin perjuicio de su variación durante la vida del correspondiente contrato.

Las tasas de interés serán comunicadas al Titular a través del resumen de su cuenta o por cualquier otro medio que el Banco estime apropiado y podrán ser modificadas de conformidad con lo establecido en las cláusulas "Modificación de tasas, comisiones y cargos" y "Notificaciones, forma, plazos y efectos".

El Costo Financiero Total será informado por el Banco a través del correspondiente resumen de cuenta de la tarjeta.

- 22. Comisiones y cargos vigentes:** el Banco percibirá y son a cargo del Titular todas las comisiones y cargos que correspondan, las mismas podrán ser consultadas en [Institucional >> Costos y Comisiones](#) del sitio web del BTF.

#### INFORMACIÓN IMPOSITIVA IMPORTANTE

Sr./Sra. Cliente, recuerde que el impuesto IVA Débito Fiscal aplica sobre todas las comisiones y cargos por operaciones desarrolladas en las sucursales de nuestro Banco.

Las comisiones y cargos indicados en esta grilla **NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) motivo por el cual DEBERÁ ADICIONAR a la tarifa**, según corresponda, lo siguiente:

- Consumidor Final y Monotributistas:** la alícuota general del 21% sobre la tarifa.
- Responsable Inscripto:** la alícuota general es del 21% sobre la tarifa, reduciéndose al 10,5% para el caso de comisiones y cargos relacionados con operaciones de préstamos.

#### RÉGIMEN DE EXCEPCIONES

- Por aplicación de la exención prevista en el artículo 7 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, la comisión por mantenimiento de cuentas de depósito de ahorros, cuentas sueldo y especiales se encuentran exentas del impuesto, independientemente de la jurisdicción en que se encuentre radicada la cuenta de depósito de ahorros, cuenta sueldo y especiales.
- Por aplicación de la Ley 19.640, se encuentran eximidos del pago del impuesto los clientes que posean cuentas radicadas en cualquiera de las sucursales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

- 23. Modificación de tasas, comisiones y cargos:** cuando el Banco incorpore nuevos conceptos en calidad de tasas, comisiones y/o cargos, que no hubiesen sido pactados o reducir prestaciones contempladas en ella, deberá previamente obtener el consentimiento expreso del Titular, en forma exclusiva. Cuando se trate de modificaciones en los valores de comisiones y/o cargos debidamente aceptados por el Titular, su consentimiento al cambio podrá quedar conformado por la falta de objeción al mismo en el término de 60 (sesenta) días desde que se le notificaron.

- 24. Notificaciones. forma, plazos y efectos:** el Banco notificará al Titular – usuario de servicios financieros – las modificaciones que aplicará con una antelación mínima de 60 (sesenta) días corridos a su entrada en vigencia. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el Titular – por una reducción de los valores pactados – no requieren notificación anticipada. Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas (nuevos conceptos y/o valores o reducción de prestaciones del servicio) serán en todos los casos gratuitas para el Titular. Deberán efectuarse mediante documento escrito dirigido al domicilio indicado a tal fin por el del Titular en forma separada de cualquier otra información que remita el Banco (resúmenes de cuenta, boletines informativos, etc.), aun cuando forme parte de la misma remesa – o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación. En el cuerpo de estas notificaciones se incluirá una leyenda para indicar que en el caso de que el Titular no acepte la modificación promovida por el Banco, podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.
- 25. Derecho de emisión, comisiones y otros cargos:** el Titular, a partir de la fecha de recepción de la tarjeta de crédito, se comprometerá a abonar junto con el resumen de operaciones de sus compras y/o gastos, los importes que se detallan en la cláusula “Comisiones y cargos vigentes”. En el caso que el Titular desistiera de la renovación con posterioridad al plazo indicado en la cláusula “Vigencia”, el Banco podrá debitar en su resumen de cuenta el cargo por gastos administrativos y el derecho de renovación correspondiente y/o gastos de reposición.
- 26. Impuestos:** todos los impuestos presentes o futuros que graven la documentación y/o transacciones y/o productos y/o servicios serán a exclusivo cargo del Titular, salvo que por disposiciones legales corresponda su devolución, total o parcial, por débitos efectuados. Además, el Titular se obligará a notificar fehacientemente al Banco cualquier cambio en su situación frente al Impuesto al Valor Agregado en los casos que sea pertinente su aplicación.

**OPERATORIA DE TARJETA DE CRÉDITO**

- 27. Operaciones por ventanilla:** El usuario de servicios financieros tendrá derecho de realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo. El Banco no podrá aplicar comisiones a las operaciones efectuadas por ventanilla por los usuarios de servicios financieros que sean personas físicas.
- 28. Forma y modo de las compras y/o gastos en comercios adheridos al sistema:** el Titular, Titulares Adicionales y/o Beneficiarios de Tarjeta Fuego Joven – si los hubiera – efectuarán todas las compras y/o gastos mediante la presentación de la tarjeta y la firma del comprobante de venta respectivo. Los Comercios Adheridos al sistema deberán exigir la acreditación de identidad al presentante.  
El Banco abonará a esos comercios las compras y/o gastos que se realicen utilizando la/s tarjeta/s dentro de su período de validez.
- 29. Compras realizadas en el exterior personalmente o por internet:** serán facturadas en Dólares Estadounidenses; el sistema al cual ha adherido el Titular, podrá aplicar cargos adicionales y/o retenciones impositivas según las regulaciones vigentes en la materia.
- 30. Servicio adicional de adelantos en efectivo en un solo pago o en plan de cuotas:** al Titular y a sus Titulares Adicionales – si los hubiera – le/s será conferida autorización para obtener adelantos en efectivo en un solo pago, en el país o en cualquier lugar del mundo, o en plan de cuotas, sólo en el país donde funcionen entidades pertenecientes al sistema de la tarjeta solicitada y que brinden este servicio, para atender necesidades imprevistas que no puedan ser satisfechas con el uso normal de la tarjeta, ni desnaturalicen su objeto, identificándose a satisfacción de dichas entidades. Es de conocimiento del Titular y sus Titulares Adicionales – si los hubiera – que esos anticipos le serán dados en la moneda del país donde tenga lugar el pedido, siendo facturados en Dólares Estadounidenses los realizados en el exterior, cobrándole el Banco sobre dichos anticipos percibidos, la tasa de interés y comisiones y/o cargos consignados en esta Solicitud. Por los adelantos en el exterior el sistema al cual ha adherido el Titular, podrá aplicar cargos adicionales y/o retenciones impositivas según las regulaciones vigentes en la materia.
- 31. Pago mínimo – Financiación:** el pago mínimo mensual a realizar por el Titular, será el importe de su deuda que resulta exigible a la fecha de vencimiento del resumen de cuenta. Cuando la tarjeta admitiera financiación – decisión que queda a criterio exclusivo del Banco –, el monto del pago mínimo se conformará de la siguiente manera:  
**Tarjeta Fuego Joven Visa:**
- el 10% de los saldos financiados, de las compras de 1 a 3 pagos, incluyendo la cuota de Plan V -sólo compras- y/o débitos automáticos;
  - el 50% de las cuotas en compras de 4 a 12 pagos, incluyendo la cuota de Plan V -sólo compras- más
  - el 100% de las cuotas en más de 12 pagos, de las cuotas de Plan V sobre el saldo financiado, de los cargos, comisiones intereses, seguro de vida, y cuotas de adelantos en efectivo, exceso en el límite de crédito/financiación, pagos mínimos anteriores impagos e impuestos.
- Tarjeta Fuego Joven MasterCard:**
- el 10% de las compras realizadas en 1 pago y/o de los débitos automáticos;
  - el 100% de los adelantos en efectivo y además para MasterCard también el 100% de las cuotas mensuales a vencer en el período; y
  - el 100% de los cargos, comisiones, intereses, seguro de vida, cuotas de adelantos en efectivo, exceso en el límite de crédito/financiación, pagos mínimos anteriores impagos e impuestos.
- Sobre los saldos financiados se aplicará el interés compensatorio o financiero consignado en el contrato al momento de la firma, y en caso de mora se aplicarán los intereses punitivos señalados en el mismo; los intereses se aplicarán conforme con lo estipulado en la cláusula “Intereses compensatorios y punitivos – Mora” del contrato. De no renovarse la/s tarjeta/s por voluntad de cualquiera de las partes, el Titular deberá abonar el saldo total adeudado, más los intereses compensatorios o financieros, punitivos y cualquier otro cargo o derecho que tuvieren lugar, en el primer resumen siguiente. El Banco se reserva el derecho de modificar el método de cálculo, notificando al Titular con una antelación de 60 (sesenta) días por el medio que estime corresponder
- 32. Límites – Excesos:** el límite de compra que el Banco asigne al Titular constituirá su capacidad máxima de endeudamiento por período para el conjunto de las tarjetas otorgadas de cada marca. En el supuesto de que por alguna circunstancia se superara dicho límite, el Banco podrá denegar las operaciones, anular y pedir la retención de la/s tarjeta/s o incluirla/s en los listados de seguridad, o autorizar la operación en exceso. Asimismo, el Banco fijará un límite de crédito que será un porcentaje del límite de compra y que representa la suma máxima que se compromete a financiar dentro del límite de compra. El Titular y/o los Titulares Adicionales podrán extraer adelantos en efectivo por cajeros automáticos, hasta el límite por día y por período establecido por el sistema, por el Banco y/o la legislación vigente en la materia. Los límites de compra y crédito podrán ser modificados por el Banco, debiendo contar con solicitud o consentimiento del Titular para tal caso. El Titular y sus Titulares Adicionales – si los hubiera – se comprometerán a no hacer uso del Límite de Compra requerido hasta no contar con la autorización del Banco y figurar en el resumen de cuenta de su tarjeta.
- 33. Causales de rechazos:** los Comercios Adheridos podrán rechazar al Titular, a los Titulares Adicionales y/o Beneficiarios de Tarjeta Fuego Joven – si los hubiera – su tarjeta como medio de pago cuando la misma se encuentre inhabilitada por el sistema, pudiendo asimismo, cuando

exista orden de retención de la misma, retenerla y destruirla en su presencia, sin que le quepa al Titular, Titulares Adicionales y/o Beneficiarios de Tarjeta Fueguina Joven acción alguna contra el Comercio Adherido, el Banco o el Sistema. Asimismo entenderán como casos fortuitos o de fuerza mayor, sin que le quepa acción alguna contra el Banco o el Sistema, el rechazo de su/s tarjeta/s como medio de pago en el exterior, cuando en el país se hubieren dictado medidas político – administrativas que limiten pagos en el exterior y como consecuencia de ello se produzca el rechazo.

**34. Acciones contra el comercio. Responsabilidad:** todas las acciones que el Titular, los Titulares Adicionales y/o Beneficiarios de Tarjeta Fueguina Joven – si los hubiera – entienda/n corresponda/n contra los Comercios Adheridos, ya sea por compras y/o acuerdos o reservas celebradas con los mismos, no son trasladables al Banco o al Sistema al cual ha adherido.

**35. Entrega de tarjetas en el domicilio del usuario:** la entrega de tarjetas se hará efectiva, a opción del Banco, en el domicilio indicado a tal fin por el Titular o en las oficinas del Banco. Cuando el Banco decida la entrega en domicilio se efectivizará la misma en la persona de su titular, previa identificación del mismo y firma de la constancia de recepción. **Si no pudieran ser entregadas, el Titular se comprometerá a retirarlas personalmente dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles de tal hecho en donde el Banco indique.** La/s tarjeta/s de los Titulares Adicionales – si los hubiere – se entregarán al Titular en el domicilio indicado por éste.

**36. Resumen de Cuenta. Débito en Cuenta:** mensualmente el Banco enviará al domicilio indicado a tal fin por el Titular y/o la dirección de correo electrónico por éste informada, el resumen de las compras y/o gastos que, mediante la utilización de la tarjeta, el Titular y/o Titulares Adicionales hubieren realizado, de conformidad a las exigencias de la Ley 25.065. **El hecho de estar ausente del domicilio al cual el Banco le remite el resumen, no excusará al Titular de pagar en término la suma debida. De no recibir el resumen dentro de los 5 (cinco) días anteriores a la fecha de vencimiento del pago, el Titular podrá informarse del saldo de su cuenta (saldo actual y pago mínimo) y de la fecha de vencimiento, comunicándose telefónicamente a los números indicados en los resúmenes de cuenta durante las veinticuatro (24) horas del día, o bien a través de los medios electrónicos existentes o que en un futuro se habiliten para tal fin.** Conforme con la modalidad de pago establecida el Banco procederá a debitar el pago en la Caja de Ahorro del Titular, o en su Cuenta Corriente Bancaria hasta el límite de su autorización para girar en descubierto. El Titular prestará expresa conformidad con esta forma de pago convenida y se comprometerá a mantener en sus cuentas fondos suficientes para cancelar sus obligaciones al vencimiento de cada una de ellas. Las fechas de cierre y de vencimiento serán informadas por el Banco a través del correspondiente Resumen de Cuenta.

En el caso de que el Banco debiera cerrar la/s cuenta/s a nombre del Titular, entre otros casos, en cumplimiento de las normas del B.C.R.A. o por cualquier otro motivo, tendrá derecho para debitar antes del cierre el saldo total de la deuda por todo concepto aunque los gastos no estén facturados o no se haya arribado a la fecha de liquidación de algunas operaciones de compra conforme al plazo estipulado en el respectivo comprobante de venta.

El Titular estará obligado a devolver su tarjeta y la/s de sus Titulares Adicionales – si las hubiere – dentro de las 24 horas posteriores a la respectiva comunicación, obligándose a abonar al Banco todos los gastos, comisiones, compras y adelantos en efectivo efectuados con la/s tarjeta/s y que no hubieran sido debitados en su cuenta antes de procederse a su cierre.

**37. Gastos en Moneda Extranjera:** los consumos y/o adelantos en efectivo realizados en el extranjero cualquiera fuese su país de origen y moneda, y los realizados en nuestro país con obligaciones estipuladas en moneda extranjera, le serán facturados al Titular a su equivalente en Dólares Estadounidenses y responderá por su pago hasta la fecha de vencimiento en dicha moneda o al equivalente en Pesos al tipo de cambio vendedor del Banco vigente a la fecha de pago.

De no ingresar el pago hasta el próximo cierre, el saldo en Dólares Estadounidenses se financiará en pesos, para la conversión se aplicará el tipo de cambio uniforme que utiliza la Administradora a la fecha del vencimiento de cada resumen.

**38. Impugnación de los resúmenes de cuenta:** el Banco tendrá por aprobado y reconocido el contenido de los resúmenes de operaciones si dentro de los 60 (sesenta) días corridos desde la fecha de recepción de la liquidación por el Titular, no se formaliza reclamo alguno de su parte, detallando claramente el error atribuido y aportando todo dato que sirva para esclarecerlo por nota simple girada al Banco. El Banco acusará recibo de la impugnación dentro de los 7 (siete) días de recibida y, dentro de los 15 (quince) días siguientes, corregirá el error si lo hubiere o explicará claramente la exactitud de la liquidación, aportando copia de los comprobantes o fundamentos que avalen la situación. El plazo de corrección se ampliará a 60 (sesenta) días en las operaciones realizadas en el exterior. Mientras dure el procedimiento de impugnación el Banco no impedirá ni dificultará el uso de la tarjeta de crédito mientras no se supere el límite de compra. Asimismo, el Banco podrá exigir el pago mínimo pactado por los rubros de la liquidación no cuestionados. Dadas las explicaciones por el Banco, el Titular debe manifestar si le satisfacen o no en el plazo de 7 (siete) días de recibidas. Vencido el plazo sin que el Titular se expida, se entenderán tácitamente aceptadas esas explicaciones. Si el Titular observare las explicaciones brindadas por el Banco, éste último deberá resolver la cuestión en forma fundada en el plazo de 10 (diez) días hábiles, vencidos los cuales quedará expedita la acción judicial para ambas partes. El pago del monto mínimo que figura en el resumen antes del plazo de impugnación o mientras se sustancia el recurso no implica la aceptación del resumen de cuenta practicado por el Banco. La omisión de la impugnación dentro del plazo fijado dará al resumen la calidad de cuenta aprobada por el Titular, líquida y exigible, aun alegando posteriormente no haberlo recibido en término, pues a esa fecha habrá vencido el plazo establecido con que cuenta para reclamarlo. **La conformidad expresa o tácita del Titular de un resumen de cuenta sólo importará aprobación y reconocimiento de la legitimidad y validez de las compras y/o gastos que en él figuren, pero no excluye la validez y legitimidad de otras compras y/o gastos efectuados durante ese período o períodos anteriores, cuyos comprobantes no hubiesen sido recibidos por el Banco, ya que los mismos no aseguran fecha cierta de facturación, por los cuales el Titular asumirá la responsabilidad de pago, aún con posterioridad al vencimiento de la tarjeta y/o pérdida de su condición de usuario, por constituir reconocimiento de deuda y obligación a la vista la firma inserta en los comprobantes de venta.** La liquidación practicada por el Banco hará exigible su pago o su débito, con los respectivos intereses, comisiones, cargos administrativos, costo de financiamiento por diferimiento de pago, impuestos y gastos en su caso, sin perjuicio, desde luego, de la suerte que corra el reclamo del Titular ante el Banco por otra vía. El Banco y el Titular, Titulares Adicionales, codeudores y/o fiadores convendrán que el formulario de contrato posee el carácter necesario y suficiente, junto con el resumen de cuenta como legítima constancia de la deuda, como instrumento preparatorio de la vía ejecutiva.

**39. Intereses compensatorios o financieros y punitivos – Mora:** el interés compensatorio o financiero que el Banco cobre se regirá por lo dispuesto en el punto 2.1.1 de las Normas sobre “Tasa de interés en las operaciones de crédito” del Banco Central de la República Argentina, disponible para su consulta de acuerdo con lo previsto en la cláusula 13 del presente. Estos intereses se computarán de la siguiente forma: **a)** sobre los saldos financiados entre la fecha de vencimiento del resumen mensual actual y la del primer resumen mensual anterior donde surgiera el saldo adeudado **b)** entre la fecha de la extracción dineraria y la fecha de vencimiento del pago del resumen mensual; **c)** desde las fechas pactadas para la cancelación total o parcial del crédito hasta el efectivo pago; y **d)** desde el vencimiento hasta el pago cuando se operasen reclamos, no aceptados o justificados por el Banco y consentidos por el Titular. La mora en el cumplimiento de las obligaciones de pago emergentes de las

compras y/o gastos que realice mediante la utilización de la tarjeta, se producirá en forma automática, por el mero vencimiento del plazo mensual de pago, sin necesidad de previa intimación judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza. Si dentro de los 7 (siete) días posteriores a la fecha de vencimiento para el pago, el Titular no abonó el monto debido, el Banco procederá a la inhabilitación de la tarjeta de crédito y realizará las gestiones tendientes a lograr su regularización. En caso de incurrir en mora, la deuda devengará a partir de esa fecha y hasta su total cancelación, un interés punitivo de hasta el 50% de la tasa de interés compensatorio o financiero que el Banco cobre para este tipo de operaciones. Estos intereses se computarán desde la mora automática hasta el efectivo pago de la deuda.

No procederá la aplicación de intereses punitivos si se hubieran efectuado los pagos mínimos indicados en el resumen en la fecha correspondiente. Los intereses compensatorios o financieros y los intereses punitivos no se capitalizarán. Sin perjuicio de los plazos mencionados, el Banco podrá determinar la caducidad de los mismos y exigir al Titular el pago de todo lo adeudado como de plazo vencido, en los supuestos que se enuncian a continuación, siendo los mismos meramente enunciativos y no taxativos: **a)** si se negara a proporcionar las informaciones o verificaciones estimadas necesarias por el Banco; **b)** si se verificase el incumplimiento de cualquier disposición legal o reglamentaria cuya violación sea sancionada con la cancelación de los créditos bancarios; **c)** si se ordenara alguna medida cautelar sobre los bienes del Titular u ocurrieren otras circunstancias que afectaran la solvencia moral y material del Titular; **d)** si el Cliente solicitara su propia quiebra o ésta les fuera pedida por terceros y no fuera levantada en la primera oportunidad procesal disponible; **e)** si dejara de cumplir cualquier otro crédito u obligación hacia el Banco; **f)** si el deudor cesase en sus actividades, cambiase de ramo, o en su caso transfiriese total o parcialmente su fondo de comercio, o decidiese su disolución y liquidación anticipada; **g)** si se produjese un desmejoramiento de la situación patrimonial declarada que a criterio del Banco pudiese afectar la solvencia del deudor que se tuvo en consideración al momento de concederse el crédito; **h)** si el deudor falleciese, fuese declarado ausente con presunción de fallecimiento, incapaz o inhabilitado; **i)** si el Banco tomase conocimiento que alguna de las informaciones proporcionadas por el deudor para lograr el otorgamiento del crédito es falsa, inexacta o engañosa; **j)** si por cualquier motivo se produjese el cierre de la/s cuenta/s abierta/s a nombre del deudor; **k)** si el deudor no cumpliera cualquier disposición vigente y/o futura emanada de autoridad competente aplicable al presente crédito o a sus efectos, o incumpliese cualquier norma o disposición que impida acceder al deudor a créditos u operatoria bancaria de cualquier tipo. La omisión o demora por parte del Banco en el ejercicio de cualquier derecho no podrá en ningún caso considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial o tardío no impedirá ejercerlo posteriormente. Serán a cargo del Titular los gastos y honorarios que se originen en la eventual cobranza judicial o extra judicial de las sumas adeudadas o de las garantías de las mismas.

**40. Mora –Autorización para compensar saldos:** en caso de mora, **el titular autorizará al Banco** a debitar, en la oportunidad que considere conveniente y sin previa notificación, el importe adeudado con más los intereses devengados y gastos judiciales y/o extrajudiciales producidos, de cualquier otra cuenta o el importe de los créditos de cualquier naturaleza que existiesen a nombre del Titular y/u orden indistinta, aun cuando dichos saldos se encuentren expresados en otra moneda o valor. A ese efecto el Banco quedará irrevocablemente facultado a efectuar por cuenta del Titular las operaciones de cambio que sean necesarias, al tipo de cambio que proporcione el Banco de la Nación Argentina al cierre del día hábil bancario anterior al de la compensación. En caso de cuentas a la orden conjunta de uno o más Titulares la compensación se efectuará en la proporción que corresponda al o los obligados al pago. Las compensaciones efectuadas en ningún caso importan novación quedando subsistentes y con plena vigencia los avales, fianzas, obligaciones solidarias, privilegios y/o garantías reales que existan constituidas a favor del Banco. Los intereses punitivos y compensatorios podrán ser aplicados en la moneda de la deuda cuya falta de pago o pago fuera de término los origina. Los pagos que realice el Titular en mora se aplicarán en primer lugar a cancelar los intereses punitivos y compensatorios y los gastos correspondientes.

**41. Extravío, robo o hurto de las tarjetas – Responsabilidad:** en caso de extravío, robo o hurto de la/s tarjetas/s personal/es el Titular, Titulares Adicionales y/o Beneficiarios de Tarjeta Fuego Joven – si los hubiera – procederá/n de inmediato a realizar la denuncia telefónicamente en el Centro de Denuncias de la marca de la Tarjeta de Crédito, sin perjuicio de dar aviso al Banco por medio fehaciente de lo ocurrido, acompañando o haciendo llegar al mismo la denuncia que efectuare ante la autoridad policial o la que resultare competente en razón del lugar. Cuando el hecho se produjera en el exterior de la República Argentina o en algún punto del país donde el Banco no tuviera representación, actuará/n de idéntica forma ante la Institución que represente al sistema de tarjetas de crédito en el lugar donde acaeciera y comunicará en el mismo momento y por cualquier medio tal circunstancia al Banco. El Titular quedará eximido del pago de cualquier compra y/o gasto que se efectuara con la/s tarjeta/s desde las 0 (cero) horas del día en que se efectúa el aviso por hurto, robo, extravío o uso indebido de la/s tarjeta/s ante el Centro de Denuncias del sistema de tarjeta de crédito habilitado a tal fin.

No obstante el Banco se reserva el derecho de verificar las transacciones efectuadas en ese día, a efectos de determinar las operaciones genuinas y las consideradas fraudulentas, aún en el caso que la/s tarjeta/s fuera/n recuperada/s o devuelta/s por terceros antes del aviso. Si el Titular, los Titulares Adicionales y/o Beneficiarios de Tarjeta Fuego Joven – si los hubiere – omitiera/n el trámite del aviso al Centro de Denuncias del sistema de tarjeta de crédito, será/n responsable/s de todos los gastos y/o compras que se produjeran con la/s tarjeta/s hasta su vencimiento o eventual recupero por el Banco. Esta regla es aplicable aun cuando las transacciones fueran fraudulentas, con identificación inexacta o diferir las firmas con la propia, por considerarse un acuerdo para la división de perjuicios, con independencia de la legitimidad de las compras. La responsabilidad por el uso fraudulento se extenderá a las transacciones posteriores a esa fecha, cuando medie dolo, culpa grave o negligencia comprobada en la guarda y cuidado de la/s tarjeta/s por parte del Titular, Titulares Adicionales y/o Beneficiarios de Tarjeta Fuego Joven – si los hubiere – o por sus mandatarios. De establecer el Banco un importe máximo como límite de responsabilidad o la exención total de la misma, prevalecerá la suma que resulte menor con relación al efectivo perjuicio, computada a partir de la hora cero del día de recibida la denuncia en el Banco. El Titular, Titulares Adicionales y/o Beneficiarios de Tarjeta Fuego Joven – si los hubiere – se comprometerá/n a devolver de inmediato al Banco, la/s tarjeta/s robada/s, hurtada/s o perdida/s en el momento que la/ s misma/s retomasen a su poder por cualquier circunstancia. Asimismo, el Titular autoriza a debitar de su cuenta de tarjeta de crédito la comisión por cobertura de consumos en caso de pérdida o sustracción de tarjetas y cualquier otro gasto y/o compra que se efectúen con la/s tarjeta/s de la misma cuenta que tuviere en su poder.

**42. Responsabilidad por las mercaderías y servicios – Compras por correo y en cuotas:** el Titular, los Titulares Adicionales y/o los Beneficiarios de Extensión – si los hubiere – excluye/n al Banco de cualquier tipo de responsabilidad por las mercaderías adquiridas o los servicios recibidos en los Comercios Adheridos al sistema de tarjeta de crédito. En caso de realizar compras y/o gastos fraccionados en cuotas, excluye/n al Banco de toda responsabilidad respecto de los pagos, debiendo reclamar directamente al Comercio Adherido; de igual modo si contratara/n reservaciones o servicios sujetos a ajustes de tarifas, liquidaciones posteriores, cargos demorados, etc. En el supuesto de verse el Titular, Titulares Adicionales y/o Beneficiarios de Tarjeta Fuego Joven – si los hubiere – en la necesidad de interponer cualquier reclamación o acción legal contra los Comercios Adheridos por causa de las mercaderías, servicios, calidad, precio, formas de pago, fechas de factura de los planes de pago en cuotas u otras, ellas no autorizarán a suspender o demorar el pago al Banco de los gastos efectuados ni tampoco ante atraso de entrega, rotura o desperfectos en compras por correo. Asimismo, no aceptará/n montos mínimos de compra o recargos, salvo en ofertas especiales de pago al contado.

**43. Responsabilidad por uso de tarjeta adicional:** en el supuesto que ante la solicitud expresa del Titular, el Banco accediera a otorgar tarjeta/s

adicional/es, el Titular se constituye en liso, llano y principal pagador de todas las compras y/o gastos originados por la utilización de ésta/s, la/s que deberá/h tener el mismo resumen de operaciones, comprometiéndose a pagar dichas compras y/o gastos al Banco en idénticas condiciones que los de su tarjeta personal, sin beneficio de excusión ni división. A la recíproca, cuando se le entregara tarjeta/s a Titular/es Adicional/es estos se constituirá/h en liso/s, llano/s y principal/es pagador/es, solidariamente responsable/s de todas las compras y/o gastos efectuados mediante ambas tarjetas, excepto en el supuesto de que el/los Titular/es Adicional/es revistan la condición de menor/es adulto/s (más de 14 años de edad y menos de 18), en cuyo caso éstos limitan su responsabilidad exclusivamente a sus consumos. Los Beneficiarios de Tarjeta Joven limitan su responsabilidad exclusivamente a sus consumos.

El Banco podrá disponer en cualquier momento – expresando causa justificada – la anulación de la/s tarjeta/s adicional/es, en cuyo caso el Titular se comprometerá a devolver la/s tarjeta/s vigente/s inmediatamente, así como a no seguir haciendo uso de ella/s con posterioridad a esta circunstancia.

#### **OPERACIONES EN CAJEROS AUTOMÁTICOS – SISTEMA ELECTRÓNICO DE VENTAS Y HOME BANKING**

- 44. Cajeros Automáticos – Clave de identificación personal:** el Titular, Titulares Adicionales y/o Beneficiarios de Tarjeta Joven – si los hubiera – dispondrá/h de una clave de identificación personal, de su exclusivo conocimiento, para operar a través de cajeros automáticos del Banco y de sus redes asociadas y terminales electrónicas de venta. La eventual divulgación de su clave de identificación personal a terceros por parte del Cliente, queda bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo. El Titular, Titulares Adicionales y/o Beneficiarios de Tarjeta Joven reconoce/h las operaciones que realice por medio de las tarjetas que le han sido otorgadas y sus claves de identificación personal. La utilización de la clave de identificación personal importará manifestación expresa de su voluntad de autorizar la operación de que se trate en cada caso, por lo que el registro electrónico del sistema utilizado será elemento de prueba sobre el monto, fecha y tipo de operación de que se trate.
- 45. Recomendaciones para su uso:** **a).** Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal (“password”, “PIN”) asignada por el Banco, por uno que él/los titular/es seleccione/h, el que no deberá ser su dirección personal, ni su fecha de nacimiento u otro número que sea de fácil deducción o pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta. **b).** No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas. **c).** No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal. **d).** Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia. **e).** No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales. **f).** Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que servirá para un eventual reclamo posterior. **g).** No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones. **h).** Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al Banco que la otorgó y dar aviso de inmediato a alguno de los centros habilitados a tal fin. **i).** En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al Banco. **j).** En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia al Banco en el que efectuó la operación y al administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.
- 46. Operaciones disponibles en cajeros automáticos:** se podrán realizar con la tarjeta de crédito las siguientes operaciones, las que podrán estar sujetas a un cargo: **a)** cambio de clave de identificación personal; **b)** consulta de saldos; **c)** pago de resúmenes; **d)** obtención de adelantos en efectivo hasta el límite por día y por período establecido por el sistema, por el Banco y/o la legislación vigente en la materia.
- 47. Depósitos en cajeros automáticos:** los depósitos en efectivo o en cheque realizados para el pago del resumen estarán sujetos al recuento y verificación del Banco y/o de la institución integrante de la red interviniente y/o de esta última.
- 48. Causales de retención de tarjetas en cajeros automáticos – Restitución:** los cajeros automáticos podrán retener la tarjeta de crédito por los siguientes motivos: **a)** tarjeta en boletín; **b)** exceso en intentos erróneos en el ingreso de la clave de identificación personal; **c)** mal funcionamiento del cajero automático; **d)** olvido de la tarjeta en el cajero automático. La tarjeta será devuelta al titular que la reclama, cuando los motivos de captura sean los indicados en los ítems **c)** y **d)**, y efectúe el reclamo en la Entidad donde se encuentra ubicado el cajero antes del cierre de operaciones del día en que fue capturada la tarjeta o al día hábil siguiente, si la captura se realizó fuera del horario de atención bancaria. A los efectos de la restitución el titular deberá presentar el documento de identidad que acredite fehacientemente la titularidad. Las tarjetas no reclamadas por los usuarios en los plazos y condiciones previstos en la presente y las capturadas por los motivos indicados en los ítems a) y b), serán destruidas.
- 49. Modificaciones:** el Banco indicará las operaciones disponibles por cajeros automáticos y sistema electrónico de ventas para el sistema al cual ha adherido. Los sistemas podrán modificar las operaciones vigentes, como así también el sistema al cual el Titular ha adherido, podrá incorporar o eliminar operaciones a las que a la fecha tiene previstas. El Banco comunicará las modificaciones al Titular por cualquiera de los medios previstos para tal fin.
- 50. Responsabilidad:** El Titular, Titulares Adicionales y/o Beneficiarios de Tarjeta Fuego Joven – si los hubiera – se comprometerá/h, irrevocablemente, a cumplir con las indicaciones que se le informen en cada caso para la utilización de los medios electrónicos, respondiendo por todo perjuicio que origine por inobservancia de tales indicaciones a los medios utilizados o a terceros. El Banco responde por fallas en los dispositivos electrónicos de su propiedad o tenencia cuando las mismas deriven en la toma incorrecta de operaciones efectuadas por el usuario, en tanto éste cumpla correctamente con todas las indicaciones para operar los mismos.
- 51. Operaciones disponibles en Home Banking:** si el Titular o sus Titulares Adicionales son usuarios de Home Banking, podrán realizar las siguientes operaciones relacionadas con la tarjeta de crédito: **a)** consultas de Cierres y Vencimientos, de Consumos Mensuales, de Límites y Disponibles y de Último Resumen; **b)** pago del Resumen de Cuenta.

#### **RESOLUCIÓN**

- 52. Resolución del acuerdo:** las partes expresaran su conformidad en que las cláusulas del contrato comenzarán a regir desde la firma del mismo y la entrega conforme de la/s respectiva/s tarjeta/s y no tendrán término de vencimiento aún luego de haber perdido ella/s su vigencia, hasta tanto el Titular haya abonado la última compra o gasto o restituido los fondos que le hubieran sido adelantados mediante el uso de la/s misma/s. El Titular podrá dejar sin efecto – total o parcialmente – la relación contractual por sí y/o sus adicionales mediante comunicación fehaciente girada al Banco. Si la resolución se produjera por voluntad unilateral del Titular, la relación contractual cesará a partir de la hora 24 de la fecha del acuse de recibo por el Banco de la notificación escrita, acompañada de la/s tarjeta/s en carácter de devolución, pero los efectos del contrato subsistirán en los términos expresados en la primera parte de esta cláusula. El Banco se reserva la facultad de dar por finalizada la relación contractual ante la quiebra o concurso del Titular; cuando una nueva evaluación de la situación económico financiera del deudor y/o de los Titulares Adicionales

*surgiera la inconveniencia objetiva de mantener el crédito o en el supuesto de que el Titular incurra en excesos en los límites que le fueron asignados.*

- 53. Cancelación y devolución de las tarjetas:** el Titular, Titulares Adicionales y/ o Beneficiarios de Tarjeta Fueguina Joven – si los hubiere – asumirá/h la obligación de devolver la/s tarjeta/s espontáneamente al solicitar la resolución del contrato o cuando el Banco la/s requiera por reconocerle el derecho a recuperarla/s por sí o mediante retención por cualquier establecimiento adherido al Sistema que tenga aviso de su anulación, renunciando a toda acción contra el Banco y/o establecimiento a causa de tal retención.
- 54. Subrogación:** el Titular, Titulares Adicionales y/o Beneficiarios de Tarjeta Fueguina Joven – si los hubiere – reconoce/h al Banco el derecho de subrogarse en sus derechos frente a los Comercios Adheridos cuando el Banco hubiere sufrido pérdidas por la utilización de la tarjeta, en su calidad de entidad Emisora de la misma y a la vez agente pagador de los Comercios Adheridos.
- 55. Divisibilidad:** en el hipotético caso en que alguna de las cláusulas de este Contrato sea declarada inválida, nula o ineficaz, el Banco y el Titular declararan que el resto de las disposiciones se mantendrán plenamente válidas, vinculantes y eficaces.
- 56. Jurisdicción:** a todos los efectos legales queda expresamente establecida la aplicación irrevocable de la Ley Argentina para cualquier divergencia que se suscite, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de radicación de la cuenta. Asimismo, ambas partes renuncian, expresamente, a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.
- 57. Registro de firma:** el Titular, los Titulares Adicionales y/o Beneficiarios de Tarjeta Joven – si los hubiera – se obligará/h a notificar cualquier cambio en la firma registrada en el Banco y a concurrir a actualizar su registro ante cada requerimiento del Banco.
- 58. Domicilio especial:** a todos los efectos derivados del formulario de solicitud de la tarjeta de crédito, el Titular constituirá domicilio especial en la dirección indicada en el campo “Domicilio para Correspondencia” (hoja 1 del contrato), donde serán tenidas por válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.